

, 7 de marzo de 1994.

Ms.  
The International Commercial  
Bank of China  
Loan Department, Head Office  
100 Chi Lin Road  
Taiping, Taiwan  
R.O.C.

Re: Loan Agreement By and Between The  
International Commercial Bank of  
China and Banco Nacional de Panama

Con sumo agrado nos dirigimos a Ustedes con ocasión de pener en su conocimiento nuestra opinión legal relacionada con el CONTRATO DE PRESTAMO suscrito por el BANCO NACIONAL DE PANAMA en calidad de PRESTATARIO y el INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA como PRESTAMISTA, por un valor de U.S. \$20,000,000.00 moneda de curso legal en Estados Unidos, procedamos a emitir conforme a la exigencia del CONTRATO LA evaluación jurídica sobre el mismo, en cumplimiento al Anexo "D" que requiere nuestra opinión.

Todos los términos aquí utilizados tienen sus definiciones establecidas en el CONTRATO, excepto que de lo contrario, se encuentren definidos aquí. En relación a esto, he examinado los siguientes documentos:

- (a). Copia ejecutoriada del CONTRATO con el formulario de la NOTA adjunto al mismo.
- (b). Todas las leyes que gobiernan el establecimiento y organización del PRESTATARIO, y copias certificadas de las actas actuales del PRESTATARIO.
- (c). Una copia certificada de las resoluciones de la JUNTA DE DIRECTORES del PRESTATARIO, adoptada el \_\_\_\_\_, 199\_\_\_\_, aprobando y autorizando al PRESTATARIO a ejecutar, entregar y realizar el CONTRATO y la NOTA.
- (d). Una copia de la resolución adoptada por la Asamblea Nacional de la República de Panamá en la cual se aprueba la realización del CONTRATO por parte del PRESTATARIO y autorizando al mismo a realizar las transacciones contempladas bajo el CONTRATO y la NOTA.

- (e). Incumbencia y muestra de firma certificada del oficial autorizado por el PRESTATARIO certificando la autoridad, y muestra de las firmas de los representantes autorizados por el PRESTATARIO para ejecutar y entregar en representación del PRESTATARIO, el CONTRATO, la NOTA y todos los demás documentos o instrumentos relacionados al mismo.

También he revisado los asuntos de derecho y he examinado el original, certificaciones, copias confirmadas o fotografías de los registros de otros documentos, contratos y certificaciones que considero relevantes al mismo.

Basado en lo anterior y, respetando dichas consideraciones legales, ya que las consideramos relevantes, soy de la opinión que:

1. OBLIGACIONES A LAS QUE ESTA SUJETO EL PRESTATARIO.

El PRESTATARIO tiene completo poder, autoridad y derecho legal para hacer y realizar el CONTRATO y la NOTA y, cuando el CONTRATO y la NOTA QUEDAN debidamente ejecutoriados y entregados por el PRESTATARIO, se constituirán en obligaciones mandatorias y válidas para el PRESTATARIO, aplicables de acuerdo a sus respectivos términos.

2. DEBIDA AUTORIZACION; AUSENCIA DE CONFLICTOS.

La confección y ejecución, por parte del PRESTATARIO, del CONTRATO y la NOTA, han sido debidamente autorizados por todos los medios legales necesarios bajo las leyes de la República de Panamá y la Ley Orgánica del PRESTATARIO, y no viola ni violará provisión alguna aplicable por la Constitución, tratado, ley, decreto o regulación y no resulta ni resultará en incumplimiento o mora bajo cualquier contrato o instrumento en el cual el PRESTATARIO es parte o en el cual el PRESTATARIO o sus bienes estén en conjunto.

3. AUTORIZACION DEL GOBIERNO.

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los estamentos del gobierno, ministerios, agencias, autoridades de control de intercambio y otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Panamá en todo lo relativo a lo aquí contemplado, han sido debidamente obtenidas por el PRESTATARIO y se encuentran en total vigencia y efecto; todos los estatutos, decretos públicos, al igual que las leyes relativas a lo anterior, han sido cumplidas por el PRESTATARIO.

4. ORDEN.

Las obligaciones del PRESTATARIO, bajo este CONTRATO, se constituyen y estarán constituidas en todo momento, al igual que sus obligaciones de acuerdo a la NOTA, una vez sea debidamente ejecutoriada y entregada por el PRESTATARIO, se constituirán en todo momento en obligaciones generales incondicionales del PRESTATARIO, y ordenará en todo momento el derecho a pago y seguro colateral y, de lo contrario, igualdad con todas las otras dedudas externas y obligaciones externas similares que tenga el PRESTATARIO (ya sean directa o contingentes) pendientes de vez en cuando.

5. OBLIGACIONES COMERCIALES.

El PRESTATARIO está sujeto a las leyes Civiles y Comerciales respecto a sus obligaciones bajo el CONTRATO y la NOTA; y la confección y realización del CONTRATO y la NOTA, por parte del PRESTATARIO, constituye actos privados y comerciales más que actos públicos o de gobierno. El PRESTATARIO no tiene derecho a inmunidad por soberanía ni contra demandas, jurisdicción de cualquier corte, embargos previos a una sentencia, embargos como ayuda a la ejecución de una sentencia, compensación, ejecución de una sentencia u otro proceso legal respecto a sus obligaciones bajo el CONTRATO o la NOTA, y la renuncia, por parte del PRESTATARIO, establecida en la Sección 9.06 del CONTRATO, es irrevocable y obligatoria.

6. IMPUESTOS.

No hay ingreso ni otros impuestos o cargos para la República de Panamá o cualquier otra subdivisión política o autoridad tributaria que sean aplicables sobre los pagos hechos por el PRESTATARIO, de acuerdo a los términos de este CONTRATO o NOTA, ni se imponen en virtud de la ejecución y entrega del CONTRATO o la NOTA.

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración.